

### 3. Otras disposiciones

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de la actividad contractual sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público realizada por el Ayuntamiento de Jaén. Ejercicio 2016.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 19 de marzo de 2019,

#### R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de la actividad contractual sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público realizada por el Ayuntamiento de Jaén, correspondiente al ejercicio 2016.

Sevilla, 24 de mayo de 2019.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

#### FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL SUJETA A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN. EJERCICIO 2016

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 19 de marzo de 2019, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de la actividad contractual sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público realizada por el Ayuntamiento de Jaén, correspondiente al ejercicio 2016.

#### Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
  - 4.1. Fundamentos de la opinión de cumplimiento desfavorable del Ayuntamiento de Jaén
  - 4.2. Opinión sobre el cumplimiento de legalidad desfavorable
  - 4.3. Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión
5. RECOMENDACIONES
6. ANEXOS.
  - 6.1. Anexo 1. Muestra de contratos adjudicados en el 2016 o con anterioridad, pero con repercusión económica en ese ejercicio
  - 6.2. Anexo 2. Muestra de contratos menores
  - 6.3. Anexo 3. Publicación en el perfil del contratante del contenido no obligatorio de la muestra de los contratos adjudicados en el ejercicio 2016

- 6.4. Anexo 4. Análisis del plazo de pago de las certificaciones/facturas de los contratos del Anexo 1
- 6.5. Anexo 5. Estados presupuestarios
- 6.6. Anexo 6. Marco Normativo

#### A B R E V I A T U R A S

BOE	Boletín Oficial del Estado.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia.
CCAA	Comunidad Autónoma.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea.
INE	Instituto Nacional de Estadística.
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
PC	Perfil del contratante.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PCSP	Plataforma de Contratos del Sector Público.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
RGLCAP	R.D. 1098/2001, de 12 octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
RSCL	Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
SARA	Contratos sujetos a regulación armonizada.
SPEIS	Servicio de Extinción y Prevención de Incendios y Salvamento.
TRLCSP	R.D. Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## 1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía ha incluido en el Plan de Actuaciones correspondiente al ejercicio 2017 un informe denominado *“Fiscalización de la actividad contractual sujeta a la ley de contratos del sector público realizada por el Ayuntamiento de Jaén”*.
- 2 El municipio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), es una entidad local básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
- 3 En el artículo 25.2 de la LBRL, apartados a) a ñ), se recogen las materias que conforman el ámbito competencial propio del municipio, que se ejercerá en todo caso en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidades Autónomas.

Los servicios de carácter obligatorio que deben prestar los municipios aparecen regulados en el artículo 26 de esa misma ley.

- 4 El gobierno y administración del municipio de Jaén corresponde a su Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales. Según los datos del censo publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), referidos a 1 de enero 2016, este municipio tenía una población de 114.658 personas y una superficie de 424,3km<sup>2</sup>, lo que supone una densidad de 270,22 hab./km<sup>2</sup>.
- 5 El objetivo general que se pretende alcanzar con la presente fiscalización es el de emitir una opinión acerca de si las actuaciones y operaciones en el área de contratación se han desarrollado sujetándose, en todos sus aspectos significativos, al marco normativo que resulta de aplicación a la entidad fiscalizada.
- 6 El ámbito subjetivo de la fiscalización lo constituye el Ayuntamiento de Jaén y el ejercicio fiscalizado es 2016. Los trabajos de campo han finalizado el 15 de septiembre de 2018.
- 7 La materia objeto de fiscalización está constituida por las actuaciones desarrolladas por la entidad en el ámbito de la contratación administrativa.

El marco normativo que resulta aplicable a la presente fiscalización se detalla en el **Anexo 6.6** de este Informe.

## 2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

- 8 El ámbito de responsabilidad de los órganos de gobierno de las entidades locales en materia de contratación administrativa, delimitado inicialmente por el marco competencial establecido en la D.A. 2ª del TRLCSP, debe ser perfilado de acuerdo con el régimen de delegación de competencias que aquellos órganos realicen, al amparo de la normativa vigente.

En el Ayuntamiento de Jaén, las competencias en materia de contratación que la ley atribuye al Alcalde han sido delegadas, en virtud del Decreto de Alcaldía de 21 de diciembre de 2015, en el titular del Área de Hacienda y Contratación.

No consta, en cambio, delegación alguna de competencias en materia de contratación a favor de la Junta de Gobierno Local.

A los órganos de gobierno del ayuntamiento también les corresponde establecer el sistema de control interno que consideren necesario para garantizar que la actividad contractual desarrollada está libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

### **3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA**

- 9 La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía es expresar una opinión, basada en nuestra fiscalización, sobre la legalidad de las actividades y operaciones efectuadas por el Ayuntamiento en el ejercicio 2016.
- 10 La auditoría se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 “Principios fundamentales de fiscalización del sector público”, ISSAI-ES 400 “Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento”, ISSAI-ES 4000 “Directrices para la fiscalización de cumplimiento” y la Guía práctica de fiscalización GPF-OCEX 4001 “Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes”.

Esas normas exigen que la Cámara de Cuentas cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la entidad fiscalizada cumple con la normativa aplicable al área sujeta a revisión.

- 11 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos encaminados a obtener evidencia de auditoría sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dicha valoración del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dichos incumplimientos, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- 12 La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir una opinión sobre si las actuaciones desarrolladas en el ámbito de la gestión contractual, sujeta a la ley de contratos del sector público, se han desarrollado en todos sus aspectos significativos conforme al marco normativo que le es de aplicación.

#### **4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD**

##### **4.1. Fundamentos de la opinión de cumplimiento desfavorable del Ayuntamiento de Jaén**

- 13 A continuación, se exponen los incumplimientos legales que por resultar significativos dan lugar a una opinión desfavorable de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento de Jaén en el ámbito de la contratación administrativa.
- 14 En el seguimiento de los incumplimientos que se relacionan a continuación se debe tener en cuenta que los expedientes nº 1 a 13 se corresponden con contratos adjudicados en 2016, de los que se ha analizado su completa tramitación. Los expedientes nº 14 a 16 se refieren a contratos adjudicados con anterioridad al ejercicio fiscalizado, pero con repercusión económica en el mismo, de los que solo se ha examinado su ejecución (**Anexo 6.1**).

Los expedientes nº 17 a 34 (**Anexo 6.2**) se corresponden con la muestra de contratos menores.

##### ***Justificación del procedimiento y de los criterios de selección***

- 15 El artículo 109.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSF), establece que *“en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato”*.

En todos los expedientes analizados, excepto en el nº 4, estos extremos no aparecen justificados.

Además, la exigencia de justificar la elección del procedimiento de contratación en los expedientes tramitados por procedimiento negociado sin publicidad (nº 1, 2, 8, 10, 11 y 12) presenta una especial relevancia, pues éste aparece configurado legalmente como un procedimiento extraordinario al que los órganos de contratación sólo pueden acudir en los supuestos previstos en el TRLCSF, y siempre, y en todo caso, justificando debidamente en el expediente la decisión de acudir al mismo, en detrimento de los considerados normales u ordinarios (abierto o restringido), en los que los principios generales de la contratación resultan de plena aplicación.

##### ***Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas***

- 16 La ley establece la necesidad de la existencia en el procedimiento de contratación de dos tipos de documentos diferentes y con contenidos específicos: el PCAP y el PPT, ambos con carácter contractual.

El artículo 116 del TRLCSF regula el contenido de los PPT, referido esencialmente a la realización de la prestación y a la definición de sus calidades. Los aspectos que deben figurar en los PPT se detallan en el artículo 68.1 del RGLCAP, en cuyo apartado 3 se dispone que *“en ningún caso contendrán estos pliegos declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP”*.

Es decir, junto a la delimitación positiva del contenido de los PPT, el citado apartado 3 impone un contenido negativo de las materias que no pueden integrarse en el mismo.

En los expedientes nº 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se observa que los PPT regulan cuestiones propias del contenido de los PCAP, como son los criterios de adjudicación, la solvencia, la duración del contrato, los plazos de ejecución y penalidades, lo que supone la vulneración del artículo 68.3 del RGLCAP.

Esta incidencia resulta relevante, pues al estar recogidos estos elementos en el PPT y no en el PCAP escaparían al control de legalidad previsto en la Disposición Adicional 2ª aptdo. 7ª del TRLCSP, que dispone que la aprobación de los PCAP irá precedida del informe del Secretario o, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación (§ 49).

#### ***Criterios de adjudicación y fórmulas***

- 17 En el expediente nº 5 *“Servicio de telecomunicaciones para el Ayuntamiento de Jaén y sus organismos autónomos”*, el PCAP considera criterios evaluables de modo automático o mediante fórmulas lo que son criterios sometidos a juicios de valor, poniéndose de manifiesto el incumplimiento de lo previsto en el artículo 150.2 del TRLCSP que determina que *“la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia”*.

Además, en alguno de estos criterios se observa una infracción del principio de transparencia por su indeterminación y falta de señalamiento de la forma de distribuir los puntos.

Entre éstos destacan, en el criterio de Acuerdo de Nivel de Servicio una *“mejora significativa y cuantificada en el Acuerdo de Nivel de Servicio, mejora de los tiempos de atención y mayores compromisos en conceptos no indicados en la relación”*, en el criterio de Solución Técnica, se valora *“una solución técnica adecuada a lo solicitado en el punto correspondiente y basada en la arquitectura actual, sin grandes diferencias”* y en el Servicio Wifi donde se valoran como mejoras *“servicios de valor añadido, no solicitados en el servicio”*.

- 18 En el caso de los criterios evaluables mediante fórmulas, su aplicación ha de estar claramente descrita en los pliegos, ya sea mediante la expresión de la fórmula matemática o una descripción lingüística clara, de lo contrario se estarían vulnerando los principios de transparencia, igualdad y concurrencia, aplicables en el ámbito de la contratación pública.

En los expedientes nº 10, 11 y 12 en los pliegos solo se enuncia el tipo de fórmula que se va a utilizar (interpolación lineal directa), sin que ésta aparezca descrita claramente en los PCAP.

- 19 En los expedientes nº 10, 11 y 12, de acuerdo con la fórmula elegida, a la mejor oferta se le conceden el máximo de puntos y cero a la que presente la menor baja económica. Este tipo de fórmulas resulta contraria al principio de economía en la gestión de recursos públicos, porque pequeñas diferencias económicas en las ofertas traen consigo una gran diferencia en los puntos recibidos.

**Adjudicación**

- 20 En ninguno de los procedimientos negociados tramitados (expedientes nº 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 13) hay constancia de la apertura de la fase negociadora. Al acto de valoración de las ofertas le sigue inmediatamente la adjudicación.

El paradigma de esta situación lo representa el expediente nº 9, en el que el contrato se adjudica a la única empresa que se presenta a la licitación proponiendo un precio igual al de licitación, cuando el pliego preveía que las ofertas que igualaran ese precio recibirían cero puntos.

La negociación constituye un elemento esencial y diferenciador del procedimiento negociado en relación con el resto de procedimientos previstos (abierto y restringido). Sin abrir la fase de negociación se omite un trámite esencial, vulnerándose las reglas fundamentales para la adjudicación del contrato mediante este tipo de procedimiento.

- 21 El expediente nº 14 "sistema de impresión corporativa para el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén", tramitado por un procedimiento negociado con publicidad, al amparo de lo previsto en el artículo 170 a) del TRLCSP, de acuerdo con su valor estimado, que ascendía a 366.101,70 € (432.000 € con IVA), debió ser considerado SARA y haberse llevado a cabo su publicidad en el DOUE, BOE, BOP y PC. Sin embargo, la licitación sólo se publicó en el PC, al tenerse en cuenta el presupuesto anual. Este contrato fue prorrogado en 2017.

El artículo 37 del TRLCSP que regula los supuestos especiales de nulidad contractual, señala que *"los contratos sujetos a regulación armonizada a que se refieren los artículos 13 a 17, ambos inclusive, de esta Ley así como los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros serán nulos cuando el contrato se haya adjudicado sin cumplir previamente con el requisito de publicación del anuncio de licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en aquellos casos en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 142"*.

- 22 En este mismo expediente la mesa de contratación propuso la adjudicación a la única empresa participante, tras concederle el plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP para que presentara la documentación requerida en el PCAP. La documentación se presentó el 8 de febrero de 2013, cerca de 3 meses después del requerimiento, y el contrato se formalizó el 25 de febrero de 2013.

El requerimiento que se realiza a la oferta económica más ventajosa, previsto en el artículo 150.2 del TRLCSP, debe cumplimentarse de forma adecuada en el plazo que resulte aplicable. De no hacerlo, el órgano de contratación debería entender que el licitador ha retirado su oferta y en consecuencia debería quedar excluido de la licitación.

**Ejecución**

- 23 En la certificación final del expediente nº 1 se observa una variación en las unidades de obras ejecutadas (excesos y defectos), que han supuesto la incorporación de unidades nuevas de obras, lo que hubiera determinado la necesidad de haber tramitado un modificado con independencia de la cuantía final del incremento del gasto (**§ 47 y 58**).
- 24 En el expediente nº 12 se observa un incumplimiento del plazo de entrega del suministro, cercano a los cuatro meses, cuando éste figuraba como criterio de adjudicación y aspecto a negociar en el procedimiento.

El incumplimiento del plazo de ejecución cuando este se constituye como criterio de adjudicación puede suponer una irregularidad grave consistente en impedir que la adjudicación recaiga en otro candidato que pudiera haber realizado una proposición más ajustada, por lo que debería constituir causa resolutoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del TRLCSP.

**Fraccionamiento del objeto contractual**

- 25 En los expedientes nº 10, 11, 12 y 13, se pone de manifiesto un fraccionamiento irregular del objeto del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 del TRLCSP que establece que *“No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”* (**§ 47**).
- 26 Los expedientes nº 10, 11 y 12, cuyo objeto consistía en la adquisición de diversas prendas y material para el SPEIS, se adjudican sucesivamente a la misma empresa entre los meses de julio a diciembre de 2016, por procedimientos negociados sin publicidad.

Además, el análisis de las facturas emitidas por esta empresa pone de manifiesto un suministro continuado durante el año 2016, al margen de los expedientes referenciados, de diverso material con destino al mismo servicio, por importe de 10.657,43 € (guantes, pantalones, herramientas, calzado).

- 27 En relación con el expediente nº 13, cuyo objeto consistía en el suministro de diversas prendas de uniformidad para los componentes del cuerpo de Policía Local, adjudicado en septiembre de 2016, se han puesto de manifiesto otros suministros realizados por la misma empresa y por los mismos conceptos, entre los meses de mayo a diciembre, por un importe de al menos 24.104,39 €.
- 28 En relación con el contrato menor se evidencia un uso abusivo e inadecuado del mismo, con apreciación de fraccionamientos irregulares en la contratación de las distintas obras de reparación y conservación de las vías públicas, y en los suministros de carácter recurrente que se realizan de material de oficina, jardinería y de limpieza de colegios.

El siguiente cuadro recoge a seis proveedores de las ramas de actividad señaladas anteriormente, cuya facturación supera la cifra límite de la contratación menor.



Tercero	Actividad	Importe total (€)	Importe 2016 (€)
1º	reparación vías públicas	2.028.852,94	764.881, 85
2º	reparación vías públicas	1.106.187,72	378.413,52
3º	reparación vías públicas	918.911,84	247.637,11
4º	material jardinería	55.728,34	40.972,60
5º	material oficina	63.034,85	36.246,28
6º	material limpieza para colegios	132.543,50	71.517,30

Fuente: Elaboración propia de la CCA

Cuadro nº 1

De acuerdo con la doctrina emanada de las distintas juntas consultivas de contratación, recogida entre otros en el *“no se pueden contratar de manera separada, mediante expedientes independientes, las prestaciones que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, forman una unidad funcional. Hacerlo puede implicar eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, además de dificultar o imposibilitar la libre concurrencia, en el caso, por ejemplo, de fraccionamiento del objeto de un contrato en diferentes contratos menores o negociados sin publicidad”*.<sup>1</sup>

### Pago

- 29 Se observa un incumplimiento generalizado del plazo de pago previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP que establece que *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”*.

Así, a la fecha de terminación de los trabajos de campo se encontraban sin pagar facturas correspondientes a los expedientes nº 5, 9 y 16.

Para el resto de facturas, las abonadas, se observa que el promedio de días que pasan hasta su pago se sitúa en 328, contados desde la conformación de la factura o desde la aprobación de la certificación de obras.

En el **Anexo 6.4** se ofrece información detallada de todas las facturas emitidas correspondientes a los expedientes analizados (1 a 16), y su situación en cuanto al pago.

<sup>1</sup> Informe 2/16, de 25 de febrero, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía.

**Prestaciones sin cobertura contractual**

- 30 Los servicios de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria, acondicionamiento de jardines y parques, recogida de animales abandonados, tratamiento de residuos, recogida y tratamiento de cadáveres animales y ejecución del vertedero han sido prestados por una empresa sin cobertura contractual desde el año 2012, momento en el que expiró el contrato celebrado en 1985.

Esta empresa también ha venido prestando sin cobertura contractual el servicio de conservación de varias zonas ajardinadas de la ciudad desde el ejercicio 2012, momento en el que concluyó el contrato celebrado en septiembre de 1991.

En diciembre de 2017 se adjudica el nuevo contrato a la misma empresa englobando todas las prestaciones mencionadas anteriormente (Cuadro nº 2, prestación 1).

- 31 Asimismo, esta empresa también presta sin cobertura contractual el servicio de limpieza de determinadas instalaciones municipales, desde abril de 2013 hasta 2018, por un importe mensual de 39.394,15 €, desconociéndose el resto de datos de esta prestación (Cuadro nº 2, prestación 2).

- 32 El total de la facturación presentada por este proveedor, en relación con las prestaciones señaladas anteriormente, hasta el ejercicio 2017, se ofrece a continuación:

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
Prestación 1	11.070.323,26	12.307.080,03	16.431.623,74	16.494.580,11	15.428.962,14	15.572.374,44	<b>87.304.943,72</b>
Prestación 2	-	354.547,35	472.729,80	472.729,80	472.729,80	433.335,65	<b>2.206.072,40</b>
	11.070.323,26	12.661.627,38	16.904.353,54	16.967.309,91	15.901.691,94	16.005.710,09	<b>89.511.016,12</b>

Fuente: Elaboración propia de la CCA

Cuadro nº 2

- 33 El servicio de estacionamiento limitado en superficie se presta sin cobertura contractual por una empresa desde finales de 2013, momento en el que expiró el contrato anterior. Los derechos reconocidos desde 2014 a 2016 ascienden a 78.506,96 € y se encuentran reparados por la intervención.
- 34 También se ha puesto de manifiesto un suministro periódico de cubas de agua al club hípico, para el abrevadero de los caballos que se encuentran estabulados en las instalaciones, que se realiza desde el año 2009, por tres proveedores, sin cobertura contractual. En relación con esta prestación se ha facilitado un auto dictado por el juzgado de lo contencioso nº 3 de Jaén, en mayo de 2011, mediante el que se acuerda mantener unas medidas cautelares consistentes en el cumplimiento por el Ayuntamiento de la inexcusable obligación de garantizar el abastecimiento diario de agua destinado al fin antes mencionado.

La facturación conjunta por este suministro desde el año 2009 hasta la actualidad asciende a 1.027.627,00 €.

00156258

- 35 Las prestaciones analizadas con anterioridad se han llevado a cabo durante un prolongado lapso sin cobertura contractual, prescindiéndose, por ello, total y absolutamente del procedimiento legalmente previsto.

***Servicio de transporte urbano de viajeros***

- 36 El servicio de transporte urbano se adjudicó, inicialmente, por acuerdo del Pleno de 20 de marzo de 1961, bajo la modalidad de concierto, por el plazo de un año prorrogable por igual periodo hasta los 5 años, excepto que en el término del periodo inicial o de los posteriores el Ayuntamiento tuviera instalado un servicio propio.

A partir de ese momento se han sucedido las siguientes prórrogas y ampliaciones del plazo de vigencia del contrato: de 1961 a 1981, de 1981 a 1991, de 1991 a 2011 y de 2011 a 2036. Estas decisiones se han basado en modificaciones contractuales relacionadas con la introducción de mejoras en el servicio, tales como la ampliación de líneas o implantación de nuevas tecnologías, que determinaban la necesidad de ampliar el plazo de duración del contrato al objeto de mantener el equilibrio financiero.

- 37 En relación con la forma de proceder del Ayuntamiento en este contrato se destacan las siguientes observaciones:

- La modalidad contractual seleccionada, adecuada en un principio, para la prestación del servicio fue el concierto, figura prevista en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) y regulada por los artículos 143 a 147 de esta norma, que permite a la administración, titular del servicio, emplear los medios de que dispone una empresa que ya se encuentra activa en el sector.

Sin embargo, el mantenimiento prolongado en el tiempo de esta modalidad contractual contradice su característica esencial, cuál es su vocación de transitoriedad, de ahí su duración limitada a 10 años como máximo, en comparación con las concesiones.

- La posibilidad de realizar prórrogas por igual periodo de duración a la inicial, aunque se encuentra prevista en el apartado 2º del artículo 144 del RSCL, queda supeditada a que la corporación demostrara la imposibilidad de instalar el servicio o la mayor economía de esta forma de prestación sin menoscabo de eficacia para el público.

En el periodo 1961 a 2011, aunque las prórrogas formalizadas aluden al mencionado artículo, no consta en la documentación facilitada la demostración de la imposibilidad de instalar el servicio o la mayor economía de esa forma de prestación.

- En cuanto a las modificaciones introducidas, el Ayuntamiento debió poner límites a esta posibilidad dado el carácter restrictivo con el que la legislación contractual aborda esta cuestión.

- En Julio de 2005, en virtud de un decreto de alcaldía, se resuelve nuevamente *“aprobar la propuesta de mejora presentada por la sociedad y ampliar el plazo de la concesión del servicio 25 años, contados a partir de la finalización del actualmente vigente (2011)”*.

Mediante este decreto, sin cobertura legal, se pretende cambiar la calificación del contrato, pasando de concierto a concesión, obviándose la apertura de un procedimiento contractual que garantizara los principios de igualdad de trato, concurrencia y transparencia.

Con la misma falta de cobertura legal se amplió la duración del contrato, no tanto por el mecanismo de la prórroga cuanto de aumentar el plazo de duración originario, con el objetivo de mantener el equilibrio financiero.

Tal como ha declarado la Junta Consultiva de Contratación en reiterados informes *“la ampliación de los plazos es una cuestión extremadamente delicada por perjudicar a la libre concurrencia, por ello la prórroga o ampliación del contrato para mantener el equilibrio financiero no se aplica a estos supuestos de mejora en la gestión del servicio público.”*<sup>2</sup>

- En este caso, las decisiones municipales, en virtud de las cuales se ha prorrogado o ampliado el plazo de duración del contrato han impedido de facto la convocatoria de una licitación pública del servicio, apreciándose en ello la vulneración de principios sobre los que pivota la contratación pública, tales como los de concurrencia, igualdad, transparencia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

#### 4.2. Opinión sobre el cumplimiento de legalidad desfavorable

- 38 En nuestra opinión, debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el párrafo “Fundamento de la opinión de cumplimiento desfavorable”, las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Jaén no resultan conformes con el marco normativo aplicable.

#### 4.3. Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión

- 39 Como parte de la fiscalización realizada se incluyen en este apartado del informe un conjunto de observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión expresada en materia de contratación, pero consideramos de interés para los destinatarios y usuarios del presente informe de fiscalización.

##### **Organización**

- 40 El Ayuntamiento de Jaén dispone de un negociado de contratación que está integrado en la Concejalía de Hacienda y de Contratación; de él se destaca su escasa dimensión y la necesidad de dotarlo de recursos humanos con un mayor grado de cualificación, pues está compuesto por cuatro empleadas, de las que dos son administrativas (incluida la jefa del mismo) y dos auxiliares administrativas.

Esta unidad no cuenta con un manual de funciones y de responsabilidades.

- 41 En la entidad no se coordinan ni programan las necesidades de los distintos servicios o unidades con la finalidad de llevar a cabo un procedimiento de contratación más racional y eficiente.

<sup>2</sup> Informes 59/00, 53/03, 7/06 y 12/06 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Tampoco dispone de un manual que regule el procedimiento a seguir por las unidades que proponen la contratación externa y el departamento encargado de articular el expediente de contratación.

### ***Principio de transparencia***

- 42 El principio de transparencia en el ámbito de la contratación está vinculado con los de igualdad de trato y no discriminación, con la salvaguarda de la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Su aplicación en lo que se refiere a las obligaciones de publicidad activa se materializa a través del Perfil de Contratante, regulado en el artículo 53 TRLCSP, y de la Plataforma de Contratos del Sector Público, regulada en el artículo 334 del mismo texto legal.

En relación con la información que obligatoriamente se ha de publicar en el Perfil de Contratante, se ha verificado el cumplimiento de la publicación de la formalización de los contratos en todos los expedientes, del resto de la información que se ha de publicar destacan las siguientes incidencias:

- No consta la publicación de los anuncios de licitación relativos a los expedientes nº 1, 2, 4 y 8.
- No consta la publicación de la composición de la mesa de contratación que intervino en los expedientes nº 9, 12 y 13.
- No consta la publicación de la adjudicación referida al expediente nº 8.
- En relación con los contratos menores no consta la publicación de los expedientes nº 27 a 34.

- 43 El artículo 53.2 del TRLCSP establece que el Perfil del Contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, lo que constituiría un contenido no obligatorio que formaría parte de un comportamiento proactivo de la organización en materia de transparencia.

En el Anexo 6.3 se muestra la falta de un criterio uniforme en cuanto a la publicación de algunos de los contenidos no obligatorios en esta herramienta.

- 44 La entidad en el ejercicio 2016 todavía no había hecho uso de la Plataforma de Contratos del Sector Público para publicitar la convocatoria de las licitaciones y sus resultados, a pesar de su obligatoriedad a partir de septiembre de 2013.
- 45 El instrumento a través del cual se materializa el principio de transparencia es el Portal de Transparencia, ideado para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad previstas en Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con la finalidad de tener a disposición de los ciudadanos información acerca del modo de cómo se están gestionando los contratos.

Se observa un cumplimiento deficiente de este principio, pues el Portal de Transparencia disponible en vez de recoger la información prevista en la ley ofrece un enlace al Perfil del Contratante. En este sentido hay que poner de manifiesto la distinta naturaleza, finalidad y objetivos con las que se configuran ambas herramientas.

#### **Remisión de información**

- 46 En relación con el expediente nº 14, adjudicado en el año 2013 con un plazo de duración inicial de 4 años y un presupuesto de adjudicación de 243.086,80 €, se ha incumplido el deber de remisión de la información del contrato a la Cámara de Cuentas de Andalucía, tal como dispone el art. 29 TRLCSP y se desarrolla en la Resolución de la CCA, vigente en esos momentos, de 28/06/2012, por la que se regula la información sobre la contratación formalizada por las entidades que componen el Sector Público de la Cámara de Cuentas de Andalucía (**§ 21 y 22**).

En cuanto a la prórroga acordada en el año 2017, tampoco se ha comunicado a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

#### **Racionalidad y eficiencia en la contratación**

- 47 El artículo 22.1º del TRLCSP regula la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación en los siguientes términos: *"Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación"*.

- En el expediente nº 1, cuyo objeto consistía en la *"adecuación del paseo de las bicicletas del parque de la Concordia en la ciudad de Jaén"*, el informe de necesidad se emitió a partir de un proyecto técnico realizado en 2013, lo que determinó que parte del contenido del mismo no llegara a ejecutarse, dado el desfase temporal existente entre el momento de la elaboración del proyecto y el de su ejecución en 2016 (**§ 23 y 58**).

- En los expedientes nº 10, 11, 12 y 13, referidos a suministros de diverso material para el SPEIS y el cuerpo de la Policía Local, los informes elaborados resultaron parciales pues no recogían la necesidad en toda su extensión (**§ 25, 26 y 27**).

- 48 Dentro de las actuaciones preparatorias se encuadra no solo la obligación de definir y detallar la necesidad, también la de valorarla.

En los expedientes nº 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 no consta referencia alguna a las actuaciones, fuentes, antecedentes o cálculos que se tuvieron en cuenta a la hora de preparar el presupuesto base de licitación y determinar de esa manera su adecuación al precio general de mercado.

**Control jurídico**

- 49 La Disposición Adicional 2ª aptdo. 7ª del TRLCSP, regula el control jurídico al establecer que *“la aprobación del PCAP irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor”*.

En los expedientes analizados se ha podido comprobar que este control no se efectúa por parte del Secretario, pues se limita a recoger un pronunciamiento general del tipo *“el mismo cumple con las disposiciones legales vigentes”*, en cambio sí se realiza por parte de la Intervención (**§ 16**).

**Documentos jurídicos y Técnicos (PCAP y PPT)**

- 50 Los PCAP correspondientes a los expedientes nº 5, 7, 8 y 9 no regulan la determinación del precio del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 aptdo. 7 del RGLCAP para los contratos de servicios.
- 51 El artículo 68 del RGLCAP regula el contenido del PPT, indicando que en el mismo debe figurar el precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.

En los PPT de los expedientes nº 7, 10, 12 y 13 el precio de licitación se establece de forma global, sin indicar el correspondiente a cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto.

- 52 En los PCAP correspondientes a los expedientes nº 3, 8, 9, tramitados por procedimientos negociados, no se recogen los aspectos económicos y técnicos que debían ser objeto de negociación, contraviéndose lo establecido en el artículo 176 del TRLCSP.
- 53 Los artículos 75 a 79 del TRLCSP, establecen los documentos que los licitadores deben aportar para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de entre los cuales el órgano de contratación deberá elegir cuál o cuáles son los seleccionados, de acuerdo con el objeto del contrato.

En los PCAP de los expedientes nº 1 y 8, el órgano de contratación no determina los documentos a través de los cuáles se acreditarán dichos aspectos; en su lugar, se limitan a reproducir el contenido de esos artículos.

- 54 En los expedientes nº 1 de obras, nº 3 de servicios y nº 11 de suministros, los PCAP exigen para la acreditación de la solvencia técnica, basada en la experiencia, la realización de obras, trabajos o suministros, unos plazos de 5 (expediente 1) y 3 años (expedientes 3 y 11), cuando en virtud de la modificación operada por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de Factura Electrónica esos plazos quedaron fijados en 10 años para las obras y 5 años para servicios y suministros, poniéndose de manifiesto una limitación a la libre competencia.

- 55 En los expedientes nº 3 de servicios y nº 11 de suministros, los PCAP señalan que la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante un volumen anual de negocios, por importe igual o superior al exigido en los PCAP, sin indicar plazo alguno; cuando el RGLCAP en sus artículos 67.7b) para el contrato de servicios y el 67.5.1 para el contrato de suministros circunscriben la cifra anual de negocios al periodo de los tres últimos años.

***Garantía provisional***

- 56 En el expediente nº 3 la garantía provisional se calcula sobre el valor estimado del contrato en vez calcularse sobre el presupuesto del mismo, de acuerdo con el artículo 103 del TRLCSP.
- 57 En los expedientes nº 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 no se deja constancia de las razones que justifican la exigencia de la garantía provisional, en contra de lo previsto en el artículo 103.1 del TRLCSP.

***Replanteo proyecto***

- 58 El replanteo del proyecto, según el artículo 126 del TRLCSP está dirigido a *“comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos. Asimismo, se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar”*.

-En el expediente nº 1 esta finalidad quedó desvirtuada, pues de la certificación final de obras se desprende que el proyecto no se ejecutó en su integridad, debido al tiempo transcurrido entre su redacción (2013) y ejecución (2016), y no recogerse en el acta suscrita ninguna referencia a esta circunstancia (**§ 23 y 47**).

-En el expediente nº 2 el acta de replanteo se emitió con anterioridad a la aprobación del proyecto técnico, contraviniéndose lo previsto en el artículo 126.1 del TRLCSP, que la sitúa una vez aprobado el proyecto.

***Anuncios de licitación***

- 59 En los anuncios de licitación de los expedientes nº 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13 no aparecen indicados los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica y profesional, lo que contraviene lo previsto en los artículos 62.2 y 79 bis del TRLCSP.

En particular en los expedientes nº 5, 6, 7, 9 y 13 se realiza una remisión al PCAP; sin embargo, los requisitos mínimos, así como los medios de acreditación de la solvencia exigida en la licitación, deben expresarse en el anuncio de forma suficiente para que cualquier licitador pueda conocer estos aspectos sin tener que acudir a otra fuente de información, mediante la técnica de la remisión.

- 60 Tampoco en los anuncios de licitación de esos expedientes (exceptuando el nº 3) se detallan los criterios de adjudicación, en contra de lo previsto en el artículo 150.2 del TRLCSP.



En los expedientes nº 5, 6, 7, 9 y 13 existe una remisión al PCAP. Al igual que con los requisitos y medios de acreditación de la solvencia, la mera remisión al PCAP supone vaciar de contenido el artículo 150.2 del TRLCSP, que obliga a detallar los criterios de adjudicación en el anuncio de licitación.

- 61 Estando previstas en el PCAP, el anuncio de licitación del expediente nº 5 no precisa la posibilidad de admitir mejoras, ni los elementos y condiciones en los que se autoriza su presentación, en contra de lo previsto en el artículo 147.2 del TRLCSP.

#### **Adjudicación**

- 62 En el expediente nº 2 se incumple el plazo de 15 días hábiles previsto en el contrato para la firma del acta de comprobación del replanteo, de acuerdo con el artículo 229 del TRLCSP.

#### **Ejecución**

- 63 En los expedientes nº 1 y 2, se incumple el plazo de ejecución de las obras fijado inicialmente en los pliegos, contraviniéndose lo previsto en el artículo 212.2 del TRLCSP, relativo a la obligación que tiene el contratista de cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva (**§ 23, 47, 58 y 62**).
- 64 El artículo 148 del RGLCAP señala que no podrán omitirse la redacción de las relaciones valoradas, que tienen carácter mensual, por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que la Administración hubiese acordado la suspensión de la obra.

En el expediente nº 1 constan 3 certificaciones, correspondientes a los meses de abril, mayo y julio, sin que figure la certificación y la relación valorada correspondiente al mes de junio.

- 65 El artículo 235 del TRLCSP señala que *“dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 de esta Ley”*.

En el expediente nº 1 el acta de recepción y la certificación final de las obras se emiten en la misma fecha, el 3 de agosto de 2016; no obstante, esta certificación hace referencia a obras ejecutadas en el mes de julio, por lo que se desvirtúa la naturaleza de la certificación final de obras prevista en el art. 166 RGLC como un instrumento de medición general de las obras una vez recibidas.

## **5. RECOMENDACIONES**

- 66 El Ayuntamiento de Jaén debería dotar a la unidad de contratación de recursos humanos suficientes y debidamente cualificados con los que desarrollar la compleja labor que supone la aplicación de la normativa de contratación pública (**§ 40**).

- 67 El Ayuntamiento debe llevar a cabo una adecuada planificación y programación de la satisfacción de sus necesidades de carácter recurrente y de aquéllas otras que forman parte de una misma unidad funcional, con la finalidad de instrumentar procedimientos de contratación donde queden garantizados los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos (**§ 41**).
- 68 El Ayuntamiento debe adoptar un comportamiento proactivo en relación con la publicación de contenidos no obligatorios en el perfil del contratante, pues con ello incrementará la transparencia en la contratación pública (**§ 43 y Anexo 6.3**).

## 6. ANEXOS

## 6.1. Anexo 1. Muestra de contratos adjudicados en el 2016 o con anterioridad, pero con repercusión económica en ese ejercicio.

MUESTRA DE CONTRATOS ADJUDICADOS EN 2016							
Ref. CCA	Núm. exped.	Tipo de contrato	Procedimiento Adjudicación	Denominación del contrato	Importe de licitación (excluido IVA)	Importe de adjudicación (excluido IVA)	Fecha de formalización
1	82/14	Obra	NSP	Adecuación Paseo de las Bicicletas del Parque de la Concordia	126.881,93	88.439,00	02/02/2016
2	64/16	Obra	NSP	Construcción de nichos y columbarios, sección 6 en el cementerio de San Fernando	66.693,68	46.618,88	21/10/2016
3	74/15	Servicios	NCP	Contratación de laboratorio externo para realización de analíticas en aguas y en seguridad alimentaria	41.520,00	38.368,00	07/03/2016
4	44/16	Servicios	NSP	Mantenimiento aplicaciones T-Systems	88.820,82	88.820,82	05/07/2016
5	27/16	Servicios	Abierto	Servicio de telecomunicaciones para el Ayuntamiento de Jaén y sus OAAA	409.917,36	196.895,31	18/07/2016
6	32/16	Servicios	Abierto	Pólizas de responsabilidad civil de circulación de vehículos del Ayuntamiento de Jaén	130.000,00	129.800,00	02/08/2016
7	38/16	Servicios	Abierto	Contratación de los servicios postales para el Ayuntamiento de Jaén y sus OAAA	654.545,45	469.570,84	18/08/2016
8	59/16	Servicios	NSP	Servicio de conexión, mantenimiento e inspección de instalaciones eléctricas en recinto ferial "Alfonso Sánchez Herrera" durante la Feria de San Lucas 2016	44.809,69	39.880,00	16/09/2016
9	63/16	Servicios	NCP	Servicio de refuerzo para limpieza y recogida de r.s.u. y limpieza y vigilancia de aseos en recinto ferial "Alfonso Sánchez Herrera" durante la Feria de San Lucas 2016	62.764,63	62.764,63	03/10/2016
10	43/16	Suministro	NSP	Suministro de 20 equipos autónomos de respiración para el SPEIS	53.305,79	47.400,00	19/12/2016
11	25/16	Suministro	NSP	Suministro de 85 cascos de intervención para el SPEIS	33.672,35	32.652,75	08/07/2016
12	55/16	Suministro	NSP	Suministro de vestuario de invierno y verano para los miembros del SPEIS	28.099,17	26.216,00	03/08/2016
13	46/16	Suministro	NCP	Suministro de diversas prendas de uniformidad para los componentes del cuerpo de Policía Local (Lotes A y B)	61.906,91	48.843,22	29/09/2016
14	02/12	Servicios	NCP	Sistema de impresión corporativa para el Excmo. Ayuntamiento de Jaén	244.067,80	243.086,80	21/02/2013
15	95/13	Suministro	Abierto	Suministro en régimen de arrendamiento mediante sistema renting de vehículos con destino a la Policía Local	219.008,00	216.816,96	09/06/2014
16	01/14	Obras	Abierto	Recuperación del Parque de la Alameda y su entorno	3.197.798,17	1.722.895,60	2/03/2015 (autorización cesión) (escritura de cesión)

00156258

## 6.2. Anexo 2. Muestra de contratos menores

Ref. CCA	Núm. exped.	Tipo de contrato	Denominación del contrato	Importe de licitación (excluido IVA)	Importe de adjudicación (excluido IVA)	Fecha de adjudicación
17	18/16	Obras	Eliminación de filtraciones en aparcamiento situados bajo la plaza sita en calle Rey Alhamar, 7	44.721,89	34.435,00	19/09/2016
18	20/16	Obras	Intervención de emergencia en Camarín de Jesús	41.900,32	41.900,32	31/08/2016
19	65/16	Obras	Instalación de juegos infantiles en el parque de la Victoria	29.528,69	28.701,89	23/12/2016
20	78/16	Obras	Ejecución subsidiaria de subsanación de deficiencias en las obras de urbanización de la UA-23	28.171,14	34.087,08	25/04/2016
21	15/16	Servicios	Mantenimiento sistemas de calefacción de los colegios públicos	17.550,05	21.235,00	04/02/2016
22	33/16	Servicios	Mantenimiento plataforma de comunicaciones Editran	7.404,80	7.404,08	22/03/2016
23	36/16	Servicios	Mantenimiento Ley Digital y El Consultor	6.045,60	6.045,60	22/03/2016
24	40/16	Servicios	Mantenimiento aplicaciones Epsilon	16.105,65	16.105,65	23/03/2013
25	42/16	Servicios	Sustitución de la celda de medida en m.t. del centro de transformación de Vaciacostales	9.978,15	9.978,15	29/11/2016
26	58/16	Servicios	Jornadas de formación y asistencia técnica T-Systems	8.260,00	8.260,00	28/06/2016
27	s/n	Obras	Reparación y nivelación del acerado en calle Patrocinio de Viedma	60.048,05	60.048,05	03/12/2015
28	s/n	Obras	Ejecución en vía pública de cimentación para columna de iluminación de los barrios	57.910,01	57.910,01	12/11/2016
29	s/n	Obras	Reparación y sustitución de pavimento (carril derecho ascendente) en plaza de las Batallas	49.451,18	49.451,18	08/08/2016
30	s/n	Obras	Reparación y sustitución de pavimento (carril izquierdo ascendente) en plaza de las Batallas	49.446,58	49.446,58	31/10/2016
31	s/n	Obras	Gastos asfaltado selectivo en ctra. de la guardia desde instalac. deportivas la Salobreja hasta c.p. Alfredo Cazaban	60.287,94	60.287,94	12/12/2016
32	s/n	Obras	Gastos reparación pavimento en viales del parque infantil ciudad de los 2016	60.189,50	60.189,50	28/11/2016
33	s/n	Servicios	servicios de conexión, mantenimiento e inspección de instalaciones eléctricas en recinto ferial Alfonso Sánchez Herrera, durante la feria y fiestas de la Virgen de la Capilla.	20.049,93	20.049,93	20/10/2016
34	s/n	Obras	instalación de acometida eléctrica, informes técnicos de la compañía suministradora, montaje y desmontaje, mano de obra y servicio de mantenimiento durante la celebración de las 20 verbenas del ejercicio 2016.	45.641,20	45.641,20	28/10/2016

### 6.3. Anexo 3. Publicación en el perfil del contratante del contenido no obligatorio de la muestra de contratos adjudicados en el ejercicio 2016.

CONTENIDO DEL PERFIL	Nº1	Nº2	Nº3	Nº4	Nº5	Nº6	Nº7	Nº8	Nº9	Nº10	Nº11	Nº12	Nº13
PCAP			✓		✓	✓	✓		✓	✓			✓
PPT			✓		✓	✓	✓		✓	✓			✓
Acta de apertura sobres			✓		✓	✓	✓		✓			✓	✓
Propuesta de adjudicación			✓		✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓
Exclusión de un licitador			✓										
Informe de valoración de ofertas					✓		✓						✓
Rectificación error PCAP							✓						
Invitación PNSP										✓			
Convocatoria MC												✓	

#### 6.4. Anexo 4. Análisis del plazo de pago de las certificaciones/facturas de los contratos del Anexo 1.

Ref. CCA	Importe Factura (€)	Fecha de aprobación	Fecha de pago	Importe pago (€)	Días pago
1	43.749,29	18/05/2016	26/05/2017	43.749,29	376
	24.470,59	27/06/2016	12/07/2017	24.470,59	380
	38.791,16	27/09/2016	26/10/2017	25.000,00	395
			18/12/2017	13.791,16	447
	10.695,36	10/01/2018	23/03/2018		72
2	56.006,27	25/01/2017	24/03/2017	15.000,00	58
			11/05/2017	15.000,00	106
			06/07/2017	15.000,00	162
			28/09/2017	11.006,27	246
	2.133,48	02/05/2017	28/09/2017	2.133,48	149
3	1.385,45	11/05/2016	29/05/2017	1.385,45	383
	611,05	14/06/2016	08/02/2017	611,05	239
	665,50	01/07/2016	18/09/2017	665,50	444
	363,00	10/08/2016	08/02/2017	363,00	182
	608,63	04/10/2016	18/09/2017	608,63	349
	1.149,50	04/12/2016	16/02/2018	1.149,50	439
	369,05	30/12/2016	16/02/2018	369,05	413
	308,55	30/12/2016	16/02/2018	308,55	413
4	107.473,19	03/01/2017	30/10/2017	40.000,00	300
			14/12/2017	40.000,00	345
			12/02/2018	27.473,19	405
5	5.572,34	S/D	30/10/2018	5.572,34	
	7.110,67	S/D	30/10/2018	7.110,67	
	6.500,40	S/D	30/10/2018	6.500,40	
	7.173,09	S/D	30/10/2018	7.173,09	
	6.517,04	S/D	30/10/2018	6.517,04	
	10.009,99	S/D	30/10/2018	10.009,99	
	6.524,40	S/D	DEVUELTA AL PROVEEDOR		
6	64.900,00	19/09/2016	30/01/2017	64.900,00	133

00156258

Ref. CCA	Importe Factura (€)	Fecha de aprobación	Fecha de pago	Importe pago (€)	Días pago
	51.105,23	30/12/2016	14/12/2017	40.000,00	349
			05/02/2018	11.105,23	402
7	2.709,33	30/12/2016	23/10/2017	2.709,33	297
	14.703,29	30/12/2016	09/11/2017	14.703,29	314
	*1.701,70	30/12/2016	09/08/2018	78,18	587
	48.254,80	13/12/2016	11/05/2017	13.000,00	149
8			09/06/2017	10.000,00	178
			14/07/2017	25.254,80	213
9	71.303,15	02/11/2016	PENDIENTE DE PAGO		
10	57.354,00	30/12/2016	18/04/2018	57.354,00	474
11	39.509,83	04/11/2016	19/01/2018	39.509,83	441
12	31.721,36	18/01/2017	18/04/2018	31.721,36	455
	49.365,24	16/12/2016	22/05/2018	49.365,24	522
13	9.735,06	16/12/2016	22/05/2018	9.735,06	522
	6.127,80	05/02/2016	11/09/2017	6.127,80	584
	6.127,80	10/03/2016	11/09/2017	989,37	550
			14/09/2017	5.138,43	553
	6.127,80	05/04/2016	05/04/2017	6.127,80	365
	6.127,80	09/05/2016	06/04/2017	6.127,80	332
	6.127,80	02/06/2016	29/12/2017	292,86	575
			01/06/2018	935,99	729
			13/06/2018	4.898,95	741
14	6.127,80	06/07/2016	09/12/2016	6.127,80	156
	6.127,80	09/08/2016	12/01/2017	6.127,80	156
	6.127,80	03/10/2016	09/03/2017	6.127,80	157
	6.127,80	06/10/2016	12/01/2017	6.127,80	98
	6.127,80	03/11/2016	05/04/2017	6.127,80	153
	6.127,80	13/12/2016	04/05/2017	6.127,80	142
	6.127,80	10/01/2017	04/05/2017	6.127,80	114
	8.572,55	03/01/2017	04/05/2017	8.572,55	121

Ref. CCA	Importe Factura (€)	Fecha de aprobación	Fecha de pago	Importe pago (€)	Días pago
15	5.465,59	10/02/2016	09/03/2018	5.465,59	758
	5.465,59	15/03/2016	09/03/2018	5.465,59	724
	5.465,59	08/04/2016	09/03/2018	5.465,59	700
	5.465,59	08/05/2016	09/03/2018	5.465,59	670
	5.465,59	01/06/2016	09/03/2018	5.465,59	646
	5.465,59	10/07/2016	09/03/2018	5.465,59	607
	5.465,59	01/09/2016	09/03/2018	5.465,59	554
	5.465,59	09/09/2016	09/03/2018	5.465,59	546
	5.465,59	11/10/2016	09/03/2018	5.465,59	514
	5.465,59	09/11/2016	26/07/2018	5.465,59	624
	5.465,59	05/12/2016	26/07/2018	5.465,59	598
	5.465,59	18/01/2017	26/07/2018	5.465,59	554
		33.513,03	08/08/2014	12/12/2014	33.513,03
	* 162.581,89	24/09/2014	05/01/2015	74.794,96	103
			22/01/2015	25.362,76	120
	* 128.066,48	20/10/2014	22/01/2015	77.440,59	94
			22/01/2015	30.623,16	94
			30/12/2015	15.143,71	436
16	99.865,10	18/11/2014	08/01/2015	99.865,10	51
	35.980,11	12/12/2014	22/01/2015	35.980,11	41
	91.283,54	26/05/2015	22/07/2015	91.283,54	57
	384.913,85	29/06/2015	21/07/2015	98.280,22	22
			21/07/2015	286.633,63	22
	417.671,91	21/07/2015	05/08/2015	335.729,90	15
			05/08/2015	81.942,01	15
	323.194,12	07/09/2015	24/09/2015	323.194,12	17
	77.283,24	27/10/2015	29/12/2015	77.283,24	63
	204.032,39	24/12/2015	PENDIENTE DE PAGO		

\* Pago parcial



## 6.5. Anexo 5. Estados presupuestarios

## LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. EJERCICIO 2016

(€)

Cap.	Descripción	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos líquidos	Pendiente de pago
1	Gastos de personal	38.508.861,61	34.463.448,86	32.644.381,75	1.819.067,11
2	Gastos en bienes y servicios	34.502.980,48	23.317.992,94	2.819.852,80	20.498.140,14
3	Gastos financieros	18.904.605,09	10.321.813,55	8.909.476,23	1.412.337,32
4	Transferencias corrientes	34.411.802,43	28.798.170,64	27.237.621,94	1.560.548,70
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	790.000,00	-	-	-
6	Inversiones reales	46.997.904,96	1.064.083,85	569.413,83	494.670,02
7	Transferencias de capital	130.040,40	99.999,92	-	99.999,92
8	Activos financieros	12.000,00	-	-	-
9	Pasivos financieros	14.341.562,23	14.302.982,98	12.567.655,02	1.735.327,96
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>188.599.757,20</b>	<b>112.368.492,74</b>	<b>84.748.401,57</b>	<b>27.620.091,17</b>

## PORCENTAJES POR ARTÍCULOS DE LOS CAPÍTULO 2 Y 6 DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO 2 GASTOS							
Artículo	Créditos definitivos	Estr. Pto. %	ORN	Grado ejecución (%)	Pagos líquidos	Grado cumplimiento (%)	Pendiente de pago
(€)							
20. Arrendamientos y cánones	305.000,00	0,88%	123.327,81	40,44%	332,75	0,27%	122.995,06
21. Reparaciones, Mantenimiento y conservación	4.577.949,02	13,27%	2.792.112,12	60,99%	932.341,03	33,39%	1.859.771,09
22. Material, suministros y otros	29.560.531,46	85,68%	20.392.184,68	68,98%	1.878.019,37	9,21%	18.514.165,31
23. Indemnizaciones por razón del servicio	59.500,00	0,17%	10.368,33	17,43%	9.159,65	88,34%	1.208,68
<b>TOTAL CAPÍTULO</b>	<b>34.502.980,48</b>	<b>100,00%</b>	<b>23.317.992,94</b>	<b>67,58%</b>	<b>2.819.852,80</b>	<b>12,09%</b>	<b>20.498.140,14</b>
CAPÍTULO 6 GASTOS							
Artículo	Créditos definitivos	Estr. Pto. %	ORN	Grado ejecución (%)	Pagos líquidos	Grado cumplimiento (%)	Pendiente de pago
(€)							
60. Inversión nueva en infraestr y bienes destino uso general	2.236.796,45	4,76%	52.240,41	2,34%	52.240,41	100,00%	-
61. Inversión reposición en infraestr y bienes destino uso general	38.937.008,82	82,85%	544.123,21	1,40%	376.267,40	69,15%	167.855,81
62. Inversión nueva asociada función operativo de los servicios	4.945.514,57	10,52%	467.720,23	9,46%	140.906,02	30,13%	326.814,21
63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	738.585,12	1,57%	-	-	-	-	-
64. Gastos en inversiones de carácter inmaterial	140.000,00	0,30%	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CAPÍTULO</b>	<b>46.997.904,96</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.064.083,85</b>	<b>2,26%</b>	<b>569.413,83</b>	<b>53,51%</b>	<b>494.670,02</b>

## 6.6. Anexo 6. Marco normativo

### General

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

### Contratación

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley d Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.